

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Luis Ariel Rodríguez Ferreira, en contra del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad, confianza legítima en los procesos de selección para ocupar cargos de carrera y trabajo.

Por considerar necesaria su intervención en la presente actuación, vincúlese a los profesionales del derecho que fueron designados en provisionalidad para ocupar los cargos a que se refiere el libelista en su escrito de tutela, así como a los demás integrantes de la lista de elegibles reseñada en el libelo introductorio.


Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, toda vez que el reproche involucra al Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto de la medida provisional invocada por el accionante, la cual se encuentra dirigida a lograr la suspensión de los nombramientos realizados en provisionalidad mediante Acuerdo 039 del 6 de noviembre de 2020, el suscrito Magistrado no accede al decreto de la misma, toda vez que el interesado no acreditó cómo esa determinación le causaría un daño irreparable, al tiempo que se trata del asunto que, precisamente, se analizará de fondo al momento de resolver la presente acción constitucional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria